

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10	65 »
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ...	17	50 ptas.
Seis meses.....	9	10 »
Tres id.....	4	00 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 256.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Uno de los designios que presidieron a la redacción del Real decreto de 24 de julio último ha quedado cumplido con la ordenación del Reglamento adjunto para la aplicación de la ley del 22 del mismo mes a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma.

En él se acomodan y disciplinan, con detalle cuya enumeración es innecesaria, todos los preceptos de la Ley que hacen referencia a la organización general de la Administración, que habrá de regirse por reglas comunes a las cuales se han adicionado las que el Gobierno estima que en ejecución de la Ley deben regular el tránsito del régimen hasta ahora vigente al que nuevamente se establece.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de elevar a V. M. el siguiente proyecto de Decreto, por el cual se aprueba el Reglamento de referencia.

Las Fraguas 7 de septiembre de 1918.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de julio último a los

Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma.

Dado en Las Fraguas a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

REGLAMENTO

para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma.

CAPITULO PRIMERO

Categorías, clases y dotaciones del personal técnico y del auxiliar.—Provisión de vacantes.—Ingreso en el servicio y ascensos.—Reingreso de cesantes.—Nombramiento de Delegados de Hacienda.

Artículo 1.º Los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado se compondrán de personal técnico y auxiliar.

Los funcionarios técnicos se clasificarán en tres categorías, y cada una de éstas se compondrá de las clases y gozará de las dotaciones que se expresan a continuación:

Jefes de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas.

Idem id. de segunda idem, con 11.000.

Idem id. de tercera idem, con 10.000.

Jefes de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas.

Idem id. de segunda idem, con 7.000.

Idem id. de tercera idem, con 6.000.

Oficiales de Administración de primera clase, con 5.000.

Idem id. de segunda idem, con 4.000.

Idem id. de tercera idem, con 3.000.

Los funcionarios auxiliares constituirán una sola categoría, distribuida en las siguientes clases y dotaciones:

Auxiliares de primera clase, con 2.500 pesetas.

Idem de segunda idem, con 2.000.

Idem de tercera idem, con 1.500.

Art. 2.º En lo sucesivo no se reconocerá derecho para figurar por más de un concepto en el Escalafón general de cada Ramo, ni se podrá nombrar a ningún funcionario para destino de categoría ó clase inferior a la que le corresponda, según su puesto en el dicho escalafón.

Art. 3.º Se reputará nulo para todos los efectos cualquier nombramiento de empleado temporero que se hubiere hecho ó se hiciera con fecha posterior al día 24 de julio de 1918.

Art. 4.º Salvo lo previsto en las disposiciones transitorias, la provisión de las vacantes que se produzcan en el personal técnico, con excepción de las de cargos de Delegado de Hacienda, de las originadas por cesantía ó separación del servicio en los casos del artículo 66, y de las que deban ocupar los excedentes, referidos en el capítulo IV, se hará con sujeción a los siguientes preceptos:

A) Tratándose de cargos de Jefe de Administración de primera y de segunda clase.

Habrán tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Jefe de Administración que ocupe el primer lugar de la escala de la clase inmediata inferior.

b) De ascenso, por elección, de un Jefe de Administración de la clase inmediata inferior, entre los que figuren en el primer tercio de la escala respectiva; y

c) De reingreso del Jefe de Administración cesante, de clase igual a la del cargo a proveer, que ocupe el primer lugar de la respectiva escala.

De cada seis vacantes, se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascensos, alternando siempre en ellos la antigüedad y la elección.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes,

por no haberlos de momento en escala ó no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso, aplicable según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

B) Tratándose de cargos de Jefe de Administración de tercera clase.

Habrán cuatro turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Jefe de Negociado de primera clase que ocupe el primer lugar de la respectiva escala;

b) De ascenso, por elección, de un Jefe de Negociado de primera clase, entre los que figuren en el primer tercio de la escala respectiva;

c) De oposición directa y libre, por nombramiento del individuo que designe en propuesta unipersonal, el Tribunal calificador de los ejercicios que previamente se practicarán, y a los cuales podrán concurrir quienes hayan cumplido veinticinco años de edad, posean la nacionalidad española y ostenten título académico ó certificado de aptitud profesional; y

d) De reingreso del Jefe de Administración de tercera clase, cesante, que ocupe el primer lugar de la respectiva escala.

De cada cinco vacantes se reservará una para el turno de oposición, y de cada seis otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y la elección.

Cuando haya que declarar desierto el turno de oposición, por no haberse presentado ó no ser aprobado opositor alguno, ó el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momentos en escala ó no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso aplicable, según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

C) Tratándose de cargos de Jefes de Negociado de primera y de segunda clase.

Habrán dos turnos:

a) De ascenso, por antigüedad,

del Jefe de Negociado que ocupe el primer lugar de la escala de la clase inferior inmediata; y

b) De reingreso del Jefe de Negociado cesante, de clase igual á la del cargo á proveer, que figure en el primer lugar de la escala respectiva.

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por el turno de ascenso.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala ó no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso.

D) Tratándose de cargos de Jefe de Negociado de tercera clase.

Habrán cuatro turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Oficial de primera clase que ocupe el primer lugar de la respectiva escala;

b) De oposición entre Oficiales, por nombramiento del propuesto para cada plaza por el Tribunal calificador de los ejercicios que oportunamente se celebrarán, y á los cuales podrán concurrir todos los individuos que tengan aquella categoría, cualquiera que sea su clase, siempre que lleven dos años de servicios en la de primera ó cuatro en la de segunda ó seis en la de tercera.

c) De oposición directa y libre, por nombramiento del individuo propuesto para cada plaza por el Tribunal calificador de los ejercicios que previamente se practicarán, y á los cuales podrán concurrir quienes hayan cumplido veintitrés años de edad, posean la nacionalidad española y ostenten título académico ó certificado de aptitud profesional; y

d) De reingreso del Jefe de Negociado de tercera clase, cesante, que figure en el primer lugar de la respectiva escala.

De cada cinco vacantes, se reservará una para el turno de oposición directa, y de cada seis, otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán alternando siempre el turno de ascenso con el de oposición entre Oficiales.

Cuando en la oposición entre Oficiales quedasen desiertas algunas plazas, por no haberse presentado número suficiente de opositores ó por no haberlos considerado el Tribunal aptos para ocuparlas, se convocará, para proveerlas, oposición directa en las condiciones del turno.

Si hubiese que declarar definitivamente desiertos los turnos de oposición, por no haberse presentado ó no ser aprobados opositores en número suficiente, ó el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala ó no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate mediante el turno de ascenso por antigüedad.

E) Tratándose de cargos de Oficial de primera y de segunda clase.

Habrán tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad en la clase, del Oficial que ocupe el primer lugar de la escala inferior inmediata.

b) De ascenso del Oficial que, llevando dos años en la clase inmediata inferior, cuente más tiempo de servicios en la Administración civil del Estado, en destinos de plantilla detallada en los Presupuestos; y

c) De reingreso del Oficial cesante, de clase igual á la del cargo á proveer, que figure en el primer lugar de la respectiva escala.

De cada seis vacantes, se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y el tiempo de servicios.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala ó no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso aplicable según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

F) Tratándose de cargos de Oficial de tercera clase.

Habrán dos turnos:

a) De ingreso, mediante oposición libre, á la que podrán concurrir quienes hayan cumplido veinte años de edad, posean la nacionalidad española y ostenten título facultativo de enseñanza superior, y los auxiliares, cualquiera que sea su clase, que lleven cuatro años de servicios en la Administración civil del Estado; y

b) De reingreso del Oficial de tercera clase cesante, que figure en el primer lugar de la escala respectiva.

Los opositores del turno a) cuyos ejercicios merezcan la aprobación del Tribunal correspondiente, obtendrán plazas numeradas de Aspirantes, á fin de seguir los estudios ó enseñanzas que habrán de organizarse en cada Ministerio, con objeto de habilitarlos para servir cargos de plantilla.

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por el turno de ingreso.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes por no haberlos de momento en escala ó no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ingreso.

(Continuará.)

Gobierno civil.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero del joven Claudio Rincón García, de las señas siguientes: 16

años de edad, estatura 1'590 metros, viste traje de pana color avellana oscuro, nuevo, rayado, alpargata azul, calcetines de lana azul, camisa nueva con rayas negras y azules, boina azul, el pelo recientemente cortado y castaño, ojos azules y cejas al pelo; dicho joven fué sacado con engaños del hogar paterno del pueblo de Castil de Peones por un sujeto de las señas siguientes: vestía sombrero de color café, traje de pana negra y alpargata blanca; caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo para ser entregado á su padre que le reclama.

Burgos 11 de septiembre de 1918

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso Lopez.

SUBSISTENCIAS

Circular.

Terminadas en unos pueblos de esta provincia y próximas á terminar en otros todas las faenas de la recolección de las especies que son objeto de declaración jurada que, como saben los Sres. Alcaldes, son las siguientes: trigo, centeno, avena, cebada y maíz, entre los cereales; y garbanzos, habas, guisantes, algarrobas, yeros, lentejas, almortas, alholvas y judías, que son las leguminosas que, en mayor ó menor cantidad, se recogen en esta provincia; es imprescindible que no se demoren en remitir las declaraciones juradas presentadas, «acompañadas del resumen general que se formará conforme al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 5 de agosto último», sin esperar á la recolección del maíz, del cual se remitirán en su día, una vez terminada su recolección, las declaraciones juradas y el resumen correspondiente, en la misma forma que para las demás especies.

Confío en el celo de los señores Alcaldes, esperando no tener que recordar este servicio, ni verme precisado á imponer correctivo alguno por demora injustificada en su cumplimiento.

Burgos 14 de septiembre de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso Lopez.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago notorio: que en expediente pago de costas para hacer efectivas las impuestas á Ildefonso Diez Ostia, como consecuencia del sumario por falsedad en documento privado, se embargaron como del deudor, tasaron y sacan á pública subasta los siguientes bienes:

Una heredad al término de San Clemente, de 21 áreas de cabida, linda N. valladar, E. camino, sur Salvadora González y O. Eustasia Gómez, tasada en 50 pesetas.

Otra en Cuesta Ontoria, de 21, linda N. y E. Eusebia Quevedo, sur camino y O. valladar, en 55.

Las expresadas fincas se hallan sitas en jurisdicción de la villa de Grisaleña, no se les conoce pensión y para su pública subasta se señaló la hora de las once del día 2 de octubre próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo del avalúo, y que no se han presentado títulos de propiedad ni suplido su falta, lo que hará el rematante ó comprador á su costa.

Dado en Miranda de Ebro á 3 de septiembre de 1918.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Lic. Jesús Fuentes.

Salas de los Infantes.

Andrés Gete (Fausto), domiciliado últimamente en La Gallega, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos el día 2 de octubre próximo, á las once, para que asista á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en causa por lesiones, contra Manuel Peñas Andrés.

Salas de los Infantes 11 de septiembre de 1918.—Eduardo Vicario.

Anuncios particulares

Pérdida

de una póliza de seguro, número 1.365,007 Compañía La Mutual Life, juntamente con cédula personal y recibos. Se ruega su devolución en Burgos, San Lorenzo, números 2 al 10, 2.º, derecha, donde se gratificará.

14-15

Se arrienda una casa taberna ó parador con buenos locales y habitaciones en el pueblo de Santa Cruz del Tozo.

Para tratar con su dueño Teodoro Porras, en La Piedra.

2-2

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Matrícula de la contribución industrial y de comercio de los pueblos que se indican para el corriente año de 1918.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.
ARCOS									
TARIFA 1. ^a									
4	Fernández Miñón Cosme.	Tablajero.	Botica, 19.	19'20	3	Ruiz Mediavilla Desiderio.	Especulador en cereales.	Real de Arenillas.	124'80
5	Frias Nicéforo.	Idem.	Harén, 1.	19'20	4	Recio Arce Eustaquio.	Id. en idem.	Idem.	124'80
TARIFA 2. ^a									
6	Sáiz Romo Félix.	Carro amillarado.	Real, 56.	9'60	5	Ruiz Mediavilla Desiderio.	Carro con dos caballerías.	Idem.	52'80
7	Sáiz y Sáiz Longinos.	Idem.	Real, 46.	9'60	6	Recio Arce Eustaquio.	Id. con tres idem.	Idem.	79'20
TARIFA 3. ^a									
8	Cuevas Pérez Emilio.	Molino con dos piedras.	Afuera, 13.	40'04	7	Martínez Sáez Valentín.	Id. con una idem.	Real de Villante.	26'40
9	Tinao Guiltarte Joaquín.	Fábrica de harinas.	Id., 1.	364	8	Alonso Mediavilla Pedro.	Molino con tres piedras.	Real de Arenillas.	57'63
10	El mismo.	Fábrica de electricidad.	Idem.	20'25	ARLANZÓN				
TARIFA 4. ^a									
11	Carazo Tamayo Adolfo.	Farmacéutico.	Plazuela, 2.	63	1	Alzaga del Cura Francisco.	Taberna.	Guttenbeg, 5.	36
12	Atienza Gutiérrez Gregorio.	Veterinario.	Real, 69.	40'32	2	L. Juez Colina Eugenio.	Molino con dos piedras.	La Ribera.	20'02
13	Esteban Merino Emilio.	Herrero.	Id., 8.	16'80	3	V. Colina Juarros Inocencio.	Idem.	Idem.	20'02
14	Iglesia Velasco Domingo (de la).	Carretero.	Olmo, 27.	16'80	4	Ibeas García José.	Sierra cinta de 60 centímetros.	Cervantes, 12.	22'51
15	Lara Rasines Eustasio.	Zapatero.	Real, 42.	16'80	5	Andrío Olalla Gonzalo.	Farmacéutico.	Manuel Creus, 1.	63
16	Martínez Palacios José.	Sastre.	Id., 51.	16'80	6	Peña Mayoral Juan.	Veterinario.	Idem, 20.	40'32
17	Río San Martín Pablo (del).	Idem.	Harén, 1.	16'80	7	Ibeas García José.	Constructor de carros.	Cervantes, 12.	16'80
ARENILLAS DE RIOPISUERGA									
TARIFA 1. ^a									
1	Ortega Martín Saturnino.	Taberna.	Fuentevilla.	36	1	El Ayuntamiento.	Expendedor de vinos y aguardientes	Calle Mayor.	36
2	Diego Polo Urbano.	Tablajero.	Idem.	38'40	ARROYAL				
3	Ortega Díez Licerio.	Comestibles.	Plaza.	38'40	TARIFA 1. ^a				
4	Calera Martín Francisco.	Idem.	Fuentevilla.	38'40	1	San Martín Sáez Teodoro.	Taberna al por menor.	Real, 6.	36
5	Ramos Martín Cesimiro.	Mesonero.	Cascajera.	24	TARIFA 2. ^a				
6	Ramos Martín Claudio.	Carro transporte.	Olmeda.	79'20	2	San Martín Sáez Teodoro.	Carro con dos caballerías.	Real, 6.	52'80
TARIFA 4. ^a									
7	Villahizán Vega Próculo.	Veterinario.	San Miguel.	40'32	ATAPUERCA				
8	Centeno Martínez Feliciano.	Carretero.	Fuentevilla.	16'80	1	Alonso Marijuán Emilio.	Taberna.	Medio, 25.	36
9	Carrera González Domingo.	Herrero.	Idem.	16'80	2	Gago Camarero Tomás.	Idem.	Iglesia, 13.	36
10	Alvarez Puerta Heliodoro.	Idem.	Idem.	16'80	TARIFA 2. ^a				
11	García Andrés Isaac.	Idem.	Idem.	16'80	3	García Esteban.	Especulador en huevos.	Medio, 82.	62'50
12	Blanco López Narciso.	Sastre.	San Juan.	16'80	TARIFA 4. ^a				
13	Ces Bua Angel.	Zapatero.	San Miguel.	16'80	4	Ibeas Sáez Antonio.	Carretero.	Idem.	16'80
14	Bartolomé Martín Ignacio.	Panadero.	San Juan.	16'80	TARIFA 5. ^a				
15	Terán Ruiz Amalio.	Cacharero.	Fuentevilla.	23'46	5	Ruiz Anastasio.	Parada: una caballería y un garraón.	Idem.	54'60

Número de orden.	APPELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.
------------------	---	---	--	--------------------------------

AUSINES (LOS)

1	Soto Monedero Tomás.....	Taberna.....	Carretera.....	36
TARIFA 1.ª				
TARIFA 2.ª				
2	Soto Monedero Tomás.....	Espectador en aves y huevos.....	Idem.....	62'40
3	Reoyo Rodrigo Casáreo.....	Coché de viajeros.....	Idem.....	127'90
TARIFA 3.ª				
4	Arribas Moreno Remigio.....	Molino.....	Quintanilla.....	20'02
5	González Santos Aniceto.....	Idem.....	Sopeña.....	20'02
6	Rodrigo Cameno Ramón.....	Idem.....	San Juan.....	20'02
TARIFA 4.ª				
7	Burgos Sáiz Deogracias.....	Herrero.....	Idem.....	16'80
8	Sáiz Briongos Mariano.....	Carretero.....	Quintanilla.....	16'80

AVEILLANOSA DEL PÁRAMO

1	García Calzada Baltasar.....	Molino con una piedra.....	Real, 11.....	20'02
---	------------------------------	----------------------------	---------------	-------

AVEILLANOSA DE MUÑO

1	Araguazo de Haro Federico.....	Taberna.....	Corta.....	36
2	Medina Velasco Sotero.....	Idem.....	Norte.....	36
TARIFA 3.ª				
3	Lope Grande Guillermo.....	Molino con una piedra.....	Berral Vajero.....	20'02
4	El mismo.....	Idem.....	Id. Encinero.....	20'02
5	Manzano Bartolomé Emilio.....	Idem.....	Del Molino.....	20'02
TARIFA 4.ª				
6	Del Pozo García Román.....	Herrero.....	Real.....	16'80
7	Barberá Núñez Felipe.....	Practicante.....	Idem.....	17'50
8	Elera Lope Emeterio.....	Zapatero.....	Zurradores.....	16'80
9	Santillán Ortega Pedro.....	Idem.....	Mayor.....	16'80
10	Orcajo Alvarez Marcos.....	Carretero.....	Zurradores.....	16'80
11	Serrano García Alipio.....	Idem.....	Del Val.....	16'60

A YUELLAS

1	Perea Pérez Donato (Viuda de).....	Vinos al por menor.....	La Iglesia.....	36
2	Guinea Sabando Leandro.....	Idem.....	Idem.....	36
3	Zárate Herrán Eutimio.....	Idem.....	Idem.....	36

BAHABÓN DE ESGUEVA

TARIFA 1.ª				
1	Ayala Ayala Andrés.....	Mesón.....	Real.....	24
2	Picón Ayala Victoriano.....	Idem.....	Idem.....	24
3	Casado Quintana Quirico.....	Abacería.....	San Jerónimo.....	24
4	Gamarra Quintana José.....	Idem.....	Real.....	24
5	Santillán Ayala Jesús.....	Idem.....	San Jerónimo.....	24
6	Aznara Cerezo Modesto.....	Idem.....	Real.....	24

Número de orden.	APPELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.
------------------	---	---	--	--------------------------------

BALBASES (LOS)

7	Herrero Martín Quintín.....	Molino.....	Valdres.....	9'56
8	García Bartolomé Pío.....	Idem.....	Benedo.....	9'56
TARIFA 3.ª				
TARIFA 4.ª				
9	Calzada Lázaro Juan.....	Veterinario.....	Real.....	40
10	Orcajo López Inocencio.....	Carretero.....	Idem.....	16'80
11	Romero Alonso Juan.....	Herrero.....	San Jerónimo.....	16'80
TARIFA 5.ª				
12	Molinero del Burgo Lucio.....	Retalero.....	Idem.....	7'20
TARIFA 1.ª				
1	Cerezo y Cerezo Benito.....	Tejidos por menor.....	Paloma.....	136'80
2	Martínez San Martín Julián.....	Tienda de comestibles.....	Santa Bárbara.....	33'40
TARIFA 2.ª				
3	Cerezo y Cerezo Benito.....	Espectador en granos.....	Paloma.....	124'80
4	Torca Gutiérrez Eufrasio.....	Idem.....	Santa María.....	124'80
TARIFA 3.ª				
5	Sra. Viuda de Costa.....	Fábrica de harinas.....	Extrarradio.....	125'80
6	La misma.....	Fábrica de electricidad.....	Idem.....	125'60
7	Bernabeo Marín Julio.....	Molino con una piedra.....	Idem.....	32'20
TARIFA 4.ª				
8	Labarga Santamaria José.....	Farmacéutico.....	San Román.....	63
9	Zamora Peña Aurelio.....	Veterinario.....	Santa María.....	40'32
10	Rodríguez González Gonzalo.....	Carretero.....	San Roque.....	16'80
11	Rodríguez Escalante Higinio.....	Carpintero.....	San Antón.....	16'80
12	Yudego Bernabeo Pablo.....	Sastre.....	Santa María.....	16'80
13	Presencio Casáreo.....	Herrero.....	Entrebarrios.....	16'80
14	Martínez Félix.....	Carretero.....	Santa María.....	16'80
15	Esteban Casimiro.....	Herrero.....	Idem.....	16'80
16	Fernández Marcelino.....	Idem.....	Idem.....	16'80

BAÑOS DE VALDEARADOS

1	Abajo Abajo Agapito.....	Tienda de carnes.....	Real, 43.....	38'40
2	Cerezo Sanz Víctor.....	Idem.....	Iglesia, 16.....	38'40
3	Martínez Izcra Hilario.....	Idem.....	Fuente, 8.....	38'40
4	Benito Izcra Pedro.....	Mesonero.....	Arriba, 49.....	24
5	Cerezo Aznara Guillermo.....	Tienda de abacería.....	Fuente, 22.....	24
6	Cerezo Aznara Francisco.....	Idem.....	Real, 18.....	24
7	Domingo Manero Ricardo.....	Idem.....	Centro, 16.....	24
8	González Revuelta Melchor.....	Tienda en pequeño.....	Calzada, 1.....	19'20
TARIFA 3.ª				
9	Arrabal Obajero José.....	Molino con una piedra.....	Afuers.....	9'54
TARIFA 4.ª				
10	Rojo Peñacoba Juan.....	Farmacéutico.....	Real, 16.....	63
11	Del Río Heras Consoito.....	Veterinario.....	Real, 25.....	40'32
12	Martínez Palacios Demetrio.....	Albadero.....	Real, 30.....	16'80
13	Calvo Ortega Domingo.....	Carretero.....	Real, 27.....	16'80

(Continúa)